

TEXTO ORDENADO
REGULACIÓN DE UNDERWRITING
ANEXO A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SPVS-IV-Nº 600
DE FECHA 25 DE JULIO DE 2005

MODIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SPVPS-IV-Nº 474
DE FECHA 29 DE MAYO DE 2008

REGULACIÓN DE UNDERWRITING

Artículo 1.- La presente regulación tiene por objeto regular las operaciones de Underwriting a desarrollarse en el marco de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley del Mercado de Valores.

A este efecto, serán aplicables para la presente regulación las definiciones contenidas en la Ley del Mercado de Valores y sus reglamentos.

Artículo 2.- Se entiende como operación de Underwriting a aquella que se contrata entre una persona jurídica (Underwriter), nacional, extranjera u organismo multilateral y una entidad oferente de Valores, sobre la base de la estructuración de una emisión en particular realizada por una o más Agencias de Bolsa, en mérito de la cual el Underwriter se compromete, bajo alguna de las modalidades permitidas de acuerdo al artículo 12 de la presente regulación, a suscribir y/o colocar parcial o totalmente en el mercado la emisión de Valores que le fuera confiada, dentro de un plazo de colocación mutuamente convenido.

Artículo 3.- De acuerdo a la función que desempeñan, se consideran los siguientes participantes en el proceso de Underwriting:

1. Underwriter: Es aquella persona jurídica que se compromete, a través de un contrato, con un Oferente de Valores, a garantizar la suscripción y/o colocación total o parcial en oferta pública de los Valores descritos en el contrato, pudiendo participar individualmente o en unión con otras personas jurídicas.
2. Estructurador: *Se denomina así a la Agencia de Bolsa ó persona natural inscrita en el RMV como Estructurador de Emisiones de Valores de PyMES, responsable de la estructuración de la Oferta, así como por el diseño y establecimiento de las características de la Oferta Publica, así como de la presentación y seguimiento de los documentos necesarios para la inscripción en el Registro del Mercado de Valores (RMV) de dicha Oferta y, de los valores involucrados.*¹
3. Oferente: Es aquella entidad o sociedad que estando legalmente facultada, efectúa una Oferta Pública de Valores y encarga su colocación a un colocador o a un Underwriter. En los casos de Oferta Pública Primaria el oferente es también el emisor.

¹ Modificado mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-Nº 474 de fecha 29 de mayo de 2008.

TEXTO ORDENADO
REGULACIÓN DE UNDERWRITING
ANEXO A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SPVS-IV-Nº 600
DE FECHA 25 DE JULIO DE 2005

MODIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SPVPS-IV-Nº 474
DE FECHA 29 DE MAYO DE 2008

4. Colocador: Es aquella persona jurídica que, a través de mecanismos de distribución, efectúa la venta de los Valores a terceras personas en el mercado.

Artículo 4.- Solo se podrá realizar la contratación, para el Underwriting, de Valores inscritos en el RMV.

Artículo 5.- Un Oferente podrá contratar los servicios de un Estructurador separadamente de un Underwriter o de un Colocador, o confiar toda la operación a una determinada Agencia de Bolsa.

Artículo 6.- Un Underwriter puede formar un grupo con otras personas jurídicas para un determinado proceso de Underwriting. En este caso, la agrupación debe designar al líder y definir las funciones y responsabilidades de cada miembro de la agrupación. El líder será el responsable ante el Oferente del cumplimiento del contrato. Esta información deberá ser enviada oportunamente a la SPVS.

Artículo 7.- El Underwriter o la agrupación de ellos podrá garantizar el cumplimiento del Underwriting en la modalidad de compromiso en garantía mediante la constitución de una garantía que deberá estar especificada en el contrato.

Artículo 8.- La Agencia de Bolsa estructuradora del proceso de Underwriting está obligada a presentar a la SPVS el contrato suscrito entre el Oferente y el Underwriter o la agrupación de Underwriters, detallando claramente, de ser el caso, las garantías establecidas en el mismo.

Artículo 9.- El prospecto informativo a elaborar para la Oferta Pública deberá mencionar la modalidad de Underwriting, así como el nombre del o los estructuradores, y de ser el caso, del o los Underwriters, especificando las responsabilidades de cada entidad participante y mencionar específicamente al líder de la agrupación.

Artículo 10.- La o las comisiones establecidas en el contrato de Underwriting deberán encontrarse claramente señaladas en el prospecto informativo.

Artículo 11.- A efectos de ejecutar el servicio de suscripción se deberá, previamente, celebrar un contrato entre el Underwriter y el Oferente de los Valores comprendidos en dicho servicio.

El mencionado contrato deberá contener, en cuanto le sean aplicables, los siguientes aspectos:

TEXTO ORDENADO
REGULACIÓN DE UNDERWRITING
ANEXO A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SPVS-IV-Nº 600
DE FECHA 25 DE JULIO DE 2005

MODIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SPVPS-IV-Nº 474
DE FECHA 29 DE MAYO DE 2008

1. Obligaciones de las partes contratantes
2. Modalidad del Underwriting (compromiso en firme, en garantía o al mejor esfuerzo)
3. Valor materia del contrato (que incluye el monto del Underwriting y las comisiones involucradas en la prestación del servicio)
4. Marco Legal aplicable
5. Normas de solución de controversias incluido, de ser el caso, el arbitraje
6. Plazo de Vigencia
7. Condiciones de pago del Underwriter (incluyendo precio y tiempo de liquidación)
8. Penalidades aplicables en caso de incumplimiento por alguna de las partes
9. Especificación de la garantía acordada entre el Underwriter y el Oferente
10. En caso de existir una agrupación de Underwriters, se deberán establecer reglas de funcionamiento y responsabilidades
11. Compromisos de información ante la SPVS por parte del o de los suscriptores.
12. En el caso de Underwriting “a mejor esfuerzo”, se deberán especificar los casos en que el emisor podrá contratar mas underwriters o reemplazar al contratado.

El prospecto de la oferta deberá por lo menos incluir los puntos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9 y 10 anteriores.

Artículo 12.- Se distinguen tres modalidades de contratos de Underwriting: de compromiso en firme, de compromiso en garantía y de compromiso al mejor esfuerzo.

Artículo 13.- La modalidad de “compromiso en firme” es cuando el Underwriter se obliga a suscribir o adquirir los Valores materia de la oferta apenas esta cobra vigencia, sin existir ninguna condición atada al proceso de colocación. En esta situación el suscriptor entregará al emisor, en el momento de lanzar la oferta, el monto total de la misma.

Artículo 14.- La modalidad de “compromiso en garantía” es cuando el Underwriter se obliga a adquirir aquellos Valores que no fueran colocados. La ejecución del compromiso y, por tanto, de la entrega de recursos al emisor se efectuará una vez vencido el plazo de colocación acordado o autorizado, según haya sido estipulado entre las partes.

Artículo 15.- La modalidad “al mejor esfuerzo” es aquella operación de Underwriting por la cual el suscriptor se obliga a efectuar la colocación de los Valores materia de la operación, empleando la misma diligencia que las personas emplean ordinariamente en sus propios negocios y sin mediar compromiso alguno de adquisición o suscripción

TEXTO ORDENADO
REGULACIÓN DE UNDERWRITING
ANEXO A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SPVS-IV-Nº 600
DE FECHA 25 DE JULIO DE 2005

MODIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SPVPS-IV-Nº 474
DE FECHA 29 DE MAYO DE 2008

del remanente de Valores no colocados.

El emisor se reserva el derecho de pedir el respaldo que sustente el trabajo de colocación bajo esta modalidad.

Artículo 16.- Las Agencias de Bolsa, en su condición de estructuradores, son responsables de disponer y analizar toda la información necesaria respecto al Oferente y al Valor que se incluye en la oferta.

Las Agencias de Bolsa que, además, celebren contratos de Underwriting deberán comunicar este hecho a la SPVS al día siguiente de asumir el compromiso. Adicionalmente, el quinto día hábil de cada mes deberán remitir a la SPVS un resumen de situación y de actualización de los avances de la colocación, a fin de estimar sus obligaciones potenciales.

Artículo 17.- El importe pendiente por operaciones de Underwriting, que signifique responsabilidad de adquisición de Valores por parte de una Agencia de Bolsa, no deberá exceder cinco veces el patrimonio neto de la misma.

Artículo 18.- La SPVS en ningún caso asumirá la responsabilidad del cumplimiento o incumplimiento del contrato de Underwriting, ni de la calidad del trabajo realizado en el mercado de Valores. Asimismo tampoco asumirá responsabilidad por la información presentada a esta institución.